



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2022-AMAG/SA

Lima, 19 de diciembre de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 519-2022-AMAG/SA/LOG, de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 411-2022-AMAG/SA-FIN, den fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, y el Informe N° 541-2022-AMAG-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al procedimiento de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por el Servicio de Seguro FOLA para un (01) practicante de la AMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, establece que “el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 519-2022-AMAG/SA/LOG, de fecha 17 de octubre del 2022, la Sub Dirección de Logística y Control Patrimonial, expresa: “(...) Con Informe N° 186-202-AMAG-LOG-EC, el Área de Ejecución Contractual, informa que el proveedor PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS solicita el reconocimiento de pago del mes de octubre 2018 del servicio de seguro FOLA para practicante AMAG de la PÓLIZA N° 15443413. Es necesario manifestar que, dicha obligación no fue pagada en el ejercicio fiscal correspondiente (2018), debido a que el área de Contabilidad y Finanzas devuelve el expediente O/S N° 681-2018 con la nota de devolución N° 231-2018-AMAG/CONTA por motivo de CCI INVÁLIDO en nuestro Sistema SIAF-MEF. Por lo que, el registro en la fase de compromiso fue anulado, por tanto, no fue factible pagar dicho servicio en el ejercicio 2018 (...) Por lo antes expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial opina favorablemente respecto al reconocimiento del crédito devengado del ejercicio anterior (2018) a favor del proveedor PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; por el importe de S/ 79.99 (Setenta y Nueve con 99/100 soles), por el servicio de seguro FOLA para practicante AMAG de la PÓLIZA N° 15443413, que cuenta con certificación de Crédito Presupuestario N° 00734-202-AMAG/OPP”;

Que, mediante el Informe N° 411-2022-AMAG/SA-FIN, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, informa: “(...) se procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría Administrativa con respecto a la documentación de gastos de ejercicios anteriores del proveedor PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por el importe de S/ 79.99 (Setenta y Nueve con 99/100 soles), por el servicio de seguro FOLA, para practicante AMAG de la POLIZA N° 15443413, teniendo en cuenta que en el marco de su competencia Tesorería solo informa sobre la verificación en el SIAF-SP, respecto de pagos efectuados, tomando en cuenta los datos remitidos con los documentos de la referencia y su acervo documentario. 3.2 la Oficina de Tesorería manifiesta que a la fecha la factura citada en el numeral 5 del Informe (...) no ha sido remitido a Tesorería para su pago”;

Que la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000734-2022-AMAG/OPP, ha otorgado cobertura presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado en el ejercicio presupuestal 2022;

Que, mediante Informe N° 541-2022-AMAG/DG/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta: “(...) Considerando que se cuenta con la solicitud de pago de proveedor PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, mediante correo de fecha 13 de mayo de 2022; la conformidad de servicios N° 046-2018-AMAG-RRHH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria;



Academia de la Magistratura

el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00734-AMAG, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; se concluye que la solicitud de reconocimiento de deuda por crédito devengado presentada por la empresa mencionada, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, por ende, opina favorablemente por la viabilidad del reconocimiento de crédito devengado a favor de la referida empresa;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD y sus modificatorias y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y contando con el visto bueno de la Subdirección de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** como Crédito Devengado del ejercicio 2018, a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/. 79.99 (Setenta y Nueve con 99/100 soles) correspondiente al mes de octubre del 2018, por la contratación por el "Servicio de Seguro FOLA para la AMAG", brindado en mérito a la Orden de Servicio N° 00681-2018, de acuerdo a los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. – **DISPONER** que, el egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 0000000734-2022-AMAG/OPP, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** a las Subdirecciones de Logística y Contabilidad - Finanzas, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

Artículo Cuarto. – **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo Quinto. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo